



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO.144

Expediente número: 18-001-2333-000-2020-00492-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: John Willian Arciniegas González y Otros
Demandado: Banco Agrario de Colombia

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por la JOHN WILLIAN ARCINIEGAS GONZÁLEZ Y OTROS en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda promovida por la JOHN WILLIAN ARCINIEGAS GONZÁLEZ Y OTROS en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- NOTIFIQUESE personalmente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma prevista en el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 y al agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del mismo código, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero.- NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

Cuarto.- CÓRRASE traslado de la demanda al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto.- ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, preste toda la colaboración requerida por la Secretaría para surtir la notificación personal de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sexto. - RECONOCER personería a la abogada YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.737 y T.P No. 140.715 del C. S de la J, como apoderada principal y al abogado GUSTAVO ADOLFO CONEO

Expediente número: 18-001-2333-000-2020-00492-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: John Willian Arciniegas González y Otros

Demandado: Banco Agrario de Colombia

Auto Admite Demanda

FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.490.354 y T.P No. 234.216 del C.S. de la J., como apoderado suplente, de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b26be76630600b0db8bb6858d9b21b99582d9ff6975726bdcf3f1e7d405
2407e**

Documento generado en 18/08/2021 03:12:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO.141

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00018-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Hilmon Merchán Suárez
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por el señor HILMON MERCHÁN SUÁREZ en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda promovida por HILMON MERCHAN SUAREZ en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero.- NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00018-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Hilmon Merchan Suarez

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Auto Admite Demanda

Quinto.- ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, preste toda la colaboración requerida por la Secretaría para surtir la notificación personal de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sexto. - RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE DAVID CASTRILLON FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.370 y T. P. No. 223.952 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9116bf66638834b4ae1a0d2c8493ea8fedf6ee5037cb8340f894cb09dda803

Documento generado en 18/08/2021 03:12:33 p. m.

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00018-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Hilmon Merchan Suarez

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Auto Admite Demanda

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.140

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00042-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jose Elkin Robles Alvarado
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por el señor JOSE ELKIN ROBLES ALVARADO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda promovida por JOSE ELKIN ROBLES ALVARADO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero.- NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Quinto.- ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, preste toda la colaboración requerida por la Secretaría para surtir la

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00042-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Jose Elkin Robles Alvarado
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Auto Admite Demanda

notificación personal de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sexto. - RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS HERNANDO CASTELLANOS FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.009.561 y T. P. No. 83.181 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
570ba1ab767324a530b10c9c775240170bec33d3263f568bf43d84e37d81d50f

Documento generado en 18/08/2021 03:12:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO.143

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00093-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Luis Enrique Acosta Moncada
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional-
Fondo de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por el señor LUIS ENRIQUE ACOSTA MONCADA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda promovida por LUIS ENRIQUE ACOSTA MONCADA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero.- NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00093-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Luis Enrique Acosta Moncada

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – FOMAG

Auto Admite Demanda

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Quinto.- ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, preste toda la colaboración requerida por la Secretaría para surtir la notificación personal de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINA MARCELAR CORDOBA ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y T. P. No. 284.473 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

**Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb29d81edd206a3c53e2b2f553c1579269e83211d27c395a46b8c477ae
c740a**

Documento generado en 18/08/2021 03:12:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 142

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00117-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Osiel Anibal Diaz Rojas
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional-
Fondo de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por el señor OSIEL ANIBAL DIAZ ROJAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal forma que procede su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda promovida por OSIEL ANIBAL DIAZ ROJAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público, o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero.- NOTIFICAR por estado a la parte demandante.

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00117-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Osiel Anibal Diaz Rojas

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – FOMAG

Auto Admite Demanda

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Quinto.- ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, preste toda la colaboración requerida por la Secretaría para surtir la notificación personal de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINA MARCELAR CORDOBA ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.875 y T. P. No. 284.473 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Escrito 2 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f4c262a60521f1beef2251aa7ee307dd366dced87b7225c9c1e84b57556
2ebf**

Documento generado en 18/08/2021 03:12:42 p. m.

Expediente número: 18-001-2333-000-2021-00117-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Osiel Anibal Diaz Rojas

Demandado: Nación- Ministerio de Educación – FOMAG

Auto Admite Demanda

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**